

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN A QUE SE REVISE LA CREACIÓN DE LA “COMISIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA” Y CAMBIE SU DENOMINACIÓN POR “COMISIÓN INTEGRAL DE LAS FAMILIAS”, A FIN DE RESPETAR LA PLURALIDAD Y DIVERSIDAD DE LAS FAMILIAS Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE PRESENTE UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE CREO DICHA COMISIÓN POR RESULTAR DISCRIMINATORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS AL PROMOVER UN SOLO MODELO DE FAMILIA

La que suscribe, **Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Michoacán a que se revise la creación de la “Comisión Integral de la Familia” y cambie su denominación por “Comisión Integral de las Familias”, a fin de respetar la pluralidad y diversidad de las familias y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que presente una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán que creo dicha comisión por resultar discriminatoria de los derechos humanos al promover un solo modelo de familia**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La realidad en México es que existen una diversa gama de Familias, y no existe un modelo único de Familia, ni el Estado puede favorecer un solo modelo, por ello la expresión en singular “familia” deja de reconocer la pluralidad y diversidad existente atenta contra los derechos humanos de muchas personas que viven en Familias diversas al modelo tradicional.

El pasado 9 de junio el Congreso de Michoacán aprobó una reforma a su ley orgánica para crear la “*Comisión Integral de la Familia*” lo que se puede apreciar en el siguiente boletín de prensa que publicó el citado Congreso¹:

*“Aprueba Congreso de Michoacán creación de Comisión de Desarrollo Integral de la Familia
Comunicado 343/2022*

Morelia, Michoacán, 09 de junio de 2022.- La 75 Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la creación de la Comisión Integral de la Familia, órgano que participará, conocerá y dictaminará las reformas y adiciones a la legislación estatal, encaminadas a su fortalecimiento integral en beneficio de Michoacán y sus habitantes.

Esta es una nueva comisión, cuyo dictamen fue presentado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para reformar la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

El dictamen destaca la necesidad de contar con órganos legislativos facultados para el estudio y análisis de los asuntos inherentes a la familia; para garantizar a través de la norma, la protección de la organización y desarrollo de la misma, tal y como lo mandata la Constitución La Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, creada también a propuesta de la diputada Luz María García, atenderá los asuntos relativos a los procesos de adopción; atención y prevención de la violencia familiar; promoción, defensa y preservación de la familia; instituciones públicas o privadas dedicadas a su defensa; protección de familias migratorias y migrantes.

Asimismo, será la encargada de analizar las propuestas y medidas legislativas necesarias para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales vigentes en ese rubro; así como de implementar mecanismos de comunicación y coordinación con las instancias gubernamentales en la materia, para coadyuvar con el desarrollo e implementación de políticas en favor de la familia.

De igual forma, conocerá los asuntos relacionados con el diseño y promoción de políticas, planes y programas para el fortalecimiento de las habilidades emocionales, sociales y cognitivas para el fomento de familias saludables, fuertes, integrales y libres de violencia.”

Durante el proceso legislativo hubo oposición a la reforma, tan es así que se presentó una reserva de modificación que fue desechada, el proceso de dictaminación estuvo a cargo de la comisión de régimen interno y prácticas parlamentarias en el que se hace referencia que la base jurídica de la reforma se establece en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se puntualiza que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que se protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El diputado local Juan Carlos Barragán Vélez, fue quien presentó la reserva -que fue desechada-modificación que buscaba incluir las diversas formas de ser familia, expresando que existen

¹ <http://congresomich.gob.mx/aprueba-congreso-de-michoacan-creacion-de-comision-de-desarrollo-integral-de-la-familia%EF%BB%BF/?to=1>



familias sin hijos, biparentales, homoparentales, compuestas, monoparentales, de acogida, adoptivas y extensas, entre otras, por lo que dicha comisión solo visibiliza a la familia tradicional, no obstante la reserva fue votada con 13 a favor, 17 en contra y cero abstenciones, por lo que no se realizó la modificación planteada por el legislador morenista.

En efecto, la realidad en México y en el mundo, entiende la existencia de diversos tipos de hogares y familias, a veces es un abuelo con un nieto, una tía, sus hijos y un sobrino, es importante mencionar que no se trata de una cuestión exclusiva de la población de la diversidad sexual sino que reconocer que existen diversos tipos de familias.

En tal tesitura, la denominación de las Instituciones de Estado como sería una comisión legislativa, tales denominaciones son un referente para las personas y deben ser incluyentes, por ello se solicita que se cambie su denominación por "*Comisión Integral de las Familias*", a fin de respetar la pluralidad y diversidad de las familias. Es importante que además del cambio de denominación se haga una motivación reforzada en el dictamen legislativo que estime que la finalidad de dicha Comisión es la protección integral de todo tipo de familias, para que no quede duda de su cometido legal.

En México, desde el ámbito jurídico se ha reconocido la diversidad de familias por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 161267

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: P. XXI/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 878

Tipo: Aislada

MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversos aspectos, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada; sin que tal protección constitucional aluda ni defina a la institución



civil del matrimonio, por lo que deja esa atribución normativa al legislador ordinario. Esto es, la Constitución Federal no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear -conformada por padre, madre e hijos- con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.

Acción de inconstitucionalidad 2/2010. Procurador General de la República. 16 de agosto de 2010. Mayoría de seis votos a favor del contenido del considerando quinto de la sentencia respectiva. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y José de Jesús Gudiño Pelayo. Los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia no participaron en la votación de las consideraciones respectivas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el cuatro de julio en curso, aprobó, con el número XXI/2011, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil once.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008255

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. VI/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, página 749

Tipo: Aislada

CONCUBINATO. SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO MEXICANO SE DERIVA DEL MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES LO QUE SE PRETENDE ES RECONOCER Y PROTEGER A AQUELLAS FAMILIAS QUE NO SE CONFORMAN EN UN CONTEXTO MATRIMONIAL.

Esta Primera Sala advierte que el legislador mexicano ha optado por regular a las parejas de hecho, es decir, aquellas parejas que mantienen una relación estable y continuada pero que han preferido no sujetarse a un régimen matrimonial, bajo la figura del concubinato. Por tanto, es claro que la legislación civil y familiar de nuestro país se ha decantado por reconocer efectos jurídicos concretos a una relación en la que no existe una declaración expresa y formal de voluntad para formar una vida en común -como la que existe en el matrimonio-, pero que en la

realidad constituye una unión fáctica de dos personas que en última instancia conforma una familia en el sentido más amplio de la palabra. Ahora bien, es importante destacar que el hecho de que el legislador haya reconocido efectos jurídicos a este tipo de uniones de hecho, caracterizadas principalmente por un grado de estabilidad relevante, se deriva de un mandato constitucional establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia, pues lo que se busca evitar son situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial. Así, es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Énfasis añadido

De tal manera que mandato del artículo 4o. constitucional exige el deber del Estado de proteger a todas las familias, no obstante, su conformación, tipo u origen.

En razón de que la comisión legislativa entraña una violación a los derechos humanos y al modelo constitucional de familias es que se propone exhortar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que solo a través de acciones judiciales es como se pueden modificar las decisiones que se han adoptado por un Congreso Local.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al Pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Michoacán para que se revise la creación de la “Comisión Integral de la Familia” y cambie su denominación por “Comisión Integral de las Familias”, a fin de respetar la pluralidad y diversidad de las familias



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que presente una Acción de Inconstitucionalidad en contra de la reforma a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán que creo la “*Comisión Integral de la Familia*” por resultar discriminatoria de los derechos humanos al promover un solo modelo de familia, cuando la realidad y la Constitución reconoce su pluralidad y diversidad.

SUSCRIBE

REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA
DIPUTADA FEDERAL

Dado en la sede de la Comisión Permanente a los veintidós días de junio del año dos mil veintidós.